



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (028) VEINTIOCHO

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 23-veintitrés días del mes de Febrero del año 2021-dos mil veintiuno. - - - - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO DE DESAHUCIO** promovido por ***** , en contra de ***** , y: -

-----RESULTANDOS:-----

-----PRIMERO:-- Mediante escrito recibido en fecha 12-doce de Agosto del año 2020-dos mil veinte, compareció ante este Juzgado ***** promoviendo **JUICIO DE DESAHUCIO** en contra de ***** , de quien reclamó las siguientes prestaciones: - - - - -

A.- La desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle ***** , Tamaulipas con código postal *****.

B.- El pago de la cantidad de \$***** por concepto de rentas vencidas correspondiente a los meses del ***** , más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento.

C.- La justificación con el recibo correspondiente que el bien inmueble dado en arrendamiento se encuentra al corriente de los pagos de los servicios básicos, agua, luz etc., y de no ser así se exige el pago inmediato.

D.- El embargo de bienes propiedad del demandado, que sean suficientes para garantizar las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación de la finca, más sus accesorios.

E.- El pago del ***% mensual por concepto de intereses derivado de las rentas vencidas que dejo de pagar.

F.- El pago de daños y perjuicios.

G.- Pago de gastos y costas judiciales que se originen durante la tramitación de este juicio.

- - - Se fundó para ello en los conceptos de hechos y de derecho que estimó aplicables al caso y adjuntó a su demanda las documentales que consideró conducentes a la demostración de sus pretensiones.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** Este juzgado, por auto de fecha 17-diecisiete de Agosto del año próximo pasado, tuvo ***** promoviendo **JUICIO DE DESAHUCIO** en contra de ***** , de quien reclamó los conceptos ya transcritos, y por encontrarse ajustada a derecho la demanda, se le dio entrada y se mandó registrar en el Libro de Gobierno respectivo, requiriéndose a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, apareciendo que la finca materia del arrendamiento es un local comercial, se le previno para que dentro del término de cuarenta días procediera a desocupar la finca en cuestión, apercibida de lanzamiento a su costa si no lo efectuara.- Así mismo y en caso de que no se exhibiera la justificación de pago arriba aludido, como lo solicitó la actora, se le embargaran bienes de su propiedad, suficientes para cubrir las pensiones rentarias reclamadas, poniéndolos bajo la responsabilidad de la misma en depósito de persona que se designara; igualmente con las copias simples allegadas, debidamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de tres días ocurriera a éste Juzgado a oponer sus excepciones si tuviere.- Así también, se tuvo como domicilio del actor el que indicó y autorizando para tales efectos a los profesionistas que señaló.- En fecha 25-veinticinco de Noviembre del año pasado, el C. Actuario Adscrito, llevó a cabo la diligencia de traslado, emplazamiento y embargo a la parte demandada, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo levantó.- Mediante auto del 09-nueve de Diciembre del referido año, se tuvo por perdido el derecho que debió ejercitar la parte reo en el presente asunto, en virtud de no haber producido contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello.- Consta de autos que en fecha 16-dieciséis de Febrero del año 2021-dos mil veintiuno, se ordenó dictar la correspondiente sentencia en el presente juicio, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:- PRIMERO:-

(COMPETENCIA).-Este Juzgado es Competente para conocer y decidir sobre el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos 172, 173, 182, 185, 192-III, Y 195-III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el

Estado.- - - - -

SEGUNDO:- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).- Ahora bien disponen los artículos 1712, 1719, 1814 del Código Civil vigente en el Estado, que: **“ARTICULO 1712.-** Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.- **ARTÍCULO 1713.-** La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o de cualquiera otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada.- **ARTÍCULO 1714.-** Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.”- Así También el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establece que: **“ARTÍCULO 543.-** El Juicio de Desahucio procede cuando se exige la desocupación de una finca o local por falta de pago de dos o mas mensualidades de renta, en lo conducente se aplicarán las reglas del juicio Sumario. Con la demanda se acompañará el Contrato escrito de arrendamiento, cuando ello fuera necesario para la validez del acto, conforme al Código Civil, y los recibos de renta insolutos. En caso de no ser necesario Contrato escrito se justificará la existencia del mismo por medio de información testimonial, prueba documental o cualquiera otra bastante, que se recibirá como medio preparatorio de Juicio. Simultáneamente con el Desahucio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento.”- - - - - En el presente caso compareció ***** demandando a ***** , las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, y que en atención al principio de Economía Procesal, se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, basándose en los siguientes hechos:- - - - -

1.- Es el caso C. Juez que la suscrita ***** , celebre con los C.C. ***** Y ***** (firmando únicamente el contrato la SEÑORA *****Z independientemente que en la redacción del contrato se menciona a los dos) contrato de arrendamiento con fecha ***** , ante los C.C. ***** , como testigos, estipulando un plazo obligatorio para ambas partes de 3 años, venciendo este el ***** , pactando como renta mensual \$*****.) más un **% mensual en caso de mora. Acreditando lo anterior con el contrato de arrendamiento que se agrega a la presente como anexo UNO.

2.- Es el caso C. Juez que desde el mes de ***** la C. ***** dejó de cubrir las rentas lo cual acredito con los recibos de pago de arrendamiento de los meses de ***** VENCIDOS Y DEJADOS DE CUBRIR SU IMPORTE (SIC...)

3.- Ante estas circunstancias, deberá dictarse por ese H. Tribunal, auto mandando requerir al inquilino para que, en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes, estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y, de no hacerlo, se le prevenga para que en el término de *** días proceda a la desocupación de la finca dada en arrendamiento toda vez que la misma fue arrendada para giro mercantil, **apercibida de lanzamiento a su costa, si no lo efectúa**, pidiendo atentamente a ese H. Tribunal en base al artículo 546 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **se ordene el**

embargo y depósito de bienes bastantes y suficientes propiedad del demandado, que basten para garantizar las prestaciones reclamadas, y ordene que en el mismo acto se le emplace para que en el improrrogable término de TRES DÍAS ocurra a oponer las excepciones que tuviere, corriéndole traslado de la demanda, con entrega de las copias de ley.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello.- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad que: **“ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.- - - - -

- - - - - En la especie el actor adjunto a su demanda y ofreció de su intención a fin de acreditar su pretensión los siguientes medios de convicción: I.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado por ***** como el **“EL ARRENDADOR”** y ***** , como **“EL ARRENDATARIO”** de fecha *****. II.- **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en ***** **RECIBOS** expedidas por ***** a nombre de ***** , que cada uno de ellos la cantidad de \$*****) correspondientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

a los meses de *****,
respectivamente. Probanzas a las cuales se les concede
valor probatorio pleno al tenor de los artículos 329, 330 y
398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el
Estado.- - - - - La parte
demandada no oferto probanzas de su intención.- - - - -

CUARTO.- Previo al examen de la raíz del presente asunto,
es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan
debidamente reunidos los presupuestos procesales en el
presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la
efectividad del litigio, encontrando sustento lo
anteriormente referido en el siguiente Criterio
Jurisprudencial:- - - - -

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE
EMPRENDESE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la
existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos
y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen
presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el
tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad
responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no
implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo
directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de
1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta
Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo
255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta
tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis
relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y la parte reo al no manifestar oposición a la misma, toda vez que no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora *********, se acredita con los propios documentos base de la acción que obran en autos.- Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva, que es objeto de estudio, refiere a la desocupación y entrega del local comercial dado en arrendamiento, la cual se tramita en vía sumaria a través del **JUICIO DE DESAHUCIO**; Así mismo la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada.- Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.- - - - -
- - - - - Pues bien una vez examinados los presupuestos procesales antes anunciados, se procede al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

escrutinio de la acción pretendida, con la finalidad de establecer si la Legitimatío Ad Causam, del promovente se acredita, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada; por lo que al efecto tenemos que en primer término la parte actora acompaña con su demanda un Contrato de Arrendamiento de fecha ***** , celebrado por ***** en su carácter de “ARRENDADOR” y ***** ***** ***** en su carácter de “ARRENDATARIO”, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle ***** , Tamaulipas, pactándose como pago mensual la cantidad de \$*****) por concepto de renta, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA del Contrato citado en primer término, por lo tanto queda debidamente acreditado la relación contractual de las partes contendientes, por ende **el primer elemento** de la presente acción en estudio.- Así mismo y a efecto de acreditar la falta de pago de las pensiones que reclama, ofreció de su intención ***** RECIBOS a nombre de la parte demandada ***** , que amparan cada uno de ellos la cantidad de \$*****) correspondientes a los meses del ***** , respectivamente, las cuales amparan el adeudo de las

pensiones rentarias reclamadas, por lo tanto se tiene por acreditado la falta de pago de mas de dos mensualidades y con ello **el segundo de los elemento** de la acción que nos ocupa. Por otra parte la demandada no realizó manifestación alguna respecto a las aseveraciones vertidas en su contra, por lo que fue declarado rebelde.- -

- - - - - Por lo antes expuesto, y siendo que con las documentales antes descritas se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la presente acción ejercitada, se desprende de que la parte reo, adeuda las pensiones rentarías que se describen y reclaman en el escrito inicial de demanda, en consecuencia se determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de ***** , toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a producir contestación a a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le decretó en rebeldía, en consecuencia: Se ordena a la parte demandada ***** , a la desocupación del bien inmueble ubicado en la calle ***** ***** , Tamaulipas, y se ordena dar posesión material del mismo a la parte actora; Así mismo se condena a la parte reo a pagar a su contraria la cantidad de \$*****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

) por concepto de rentas vencidas de los meses de ***** , a razón cada una de \$*****), respectivamente; De igual forma se le condena al pago de las pensiones rentarías que se sigan venciendo hasta la total desocupación de la finca dada en arrendamiento a razón de la pensiones rentarias pactadas por las partes en el Contrato base de la acción y conforme lo establecen las cláusulas Tercera del mismo; Por lo que hace a las prestaciones marcadas con los incisos C), E) y F) que se reclaman, se le dice al promovente que no ha lugar a condenar a la parte reo al pago de las mismas, en virtud de la naturaleza del presente juicio, por lo que se le deja a salvo sus derechos para que las haga valer en la vía y forma legal que corresponda, por lo que se absuelve a la parte reo al pago de dichas prestaciones, teniendo como apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencia que a la letra dice:

--

JUICIO DE DESAHUCIO. EN ESTA VÍA NO PUEDEN DEMANDARSE OTRAS PRESTACIONES ACCESORIAS O ADICIONALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO PAGO DE INTERESES MORATORIOS CONVENCIONALES, CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DRENAJE, LIMPIA, TELÉFONO O EL MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).- Acorde con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la parte actora debe acumular en una sola demanda todas aquellas acciones que tenga contra una misma persona y que deriven de una misma causa; sin embargo, tratándose de juicio de

desahucio, las acciones que las partes pueden intentar conforme a lo previsto por los artículos 543, 544, 547, 548 y 556 del mismo ordenamiento, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de gastos y costas, pero en modo alguno en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el cumplimiento forzoso del contrato de arrendamiento, por no estar estipulada tal hipótesis en la ley, máxime que el referido artículo 556, en su segundo párrafo, dispone: “Ni el Juicio de desahucio, ni su resultado, perjudican las acciones que las partes pueden intentar, derivadas del incumplimiento del contrato respectivo, las cuales se decidirán, en su caso, en el juicio correspondiente”. Lo que se robustece con el diverso 470 fracción I de la propia legislación local adjetiva, en el sentido de que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento, deben ventilarse en la vía sumaria; y que el desahucio se tramitará en la forma que dispone el capítulo respectivo. De donde se sigue que **la propia legislación aplicable, hace distinción entre las prestaciones que pueden reclamarse en una y otra vías, lo que permite concluir que en la de desahucio, existe incompatibilidad legal para exhibir otras prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de intereses moratorios convencionales, cuotas de energía eléctrica, agua potable, drenaje, limpia, teléfono o el mantenimiento del bien arrendado. (XIX.1°.A.C.58 c) PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 272/2010. Alfonso Pérez López. 25 de Agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González-Pico. Secretario: José Luis Soberón Zúñiga. PUBLICADA EN LA PÁGINA 2342 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011. (Registro IUS 162799)**

- - - Atento a lo dispuesto por los numerales 128 y 129 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de condenarse a la parte demandada al pago de gastos y costas que la actora haya originado con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación en la etapa de ejecución de sentencia que en la vía incidental



JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

corresponda.- De otra parte, se le concede a *****
*****, el término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenado en esta resolución, y en caso de no hacerlo procedase al trance y remate de los bienes que se llegasen a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento además que de no hacerlo se emplearán en su contra las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 4, 40, 105 fracción III, 112, 113, 115, 118, 470 fracción I, 472, 473, 543, 546 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:- - - - -

- - - - - **RESUELVE:-** - - - -

- - - - - **PRIMERO:- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de *****
*****, toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a producir contestación a a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le decretó en rebeldía, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO:- Se ordena a la parte demandada

ubicado en la calle

*****, Tamaulipas, y se ordena dar posesión material del
mismo a la parte actora.- - - - - **TERCERO:-** Así
mismo se condena a la parte reo a pagar a su contraria la
cantidad de

\$*****
) por concepto de rentas vencidas de los meses de

\$*****), respectivamente.-

- - - - - **CUARTO:-** De igual forma se le condena al
pago de las pensiones rentarías que se sigan venciendo
hasta la total desocupación de la finca dada en
arrendamiento a razón de la pensiones rentarias pactadas
por las partes en el Contrato base de la acción y conforme
lo establecen las cláusulas Tercera del mismo;- - - - -

- - - - - **QUINTO:-** Por otro lado, en
relación a las prestaciones marcadas con los incisos C), E)
Y F) que reclama, y dados los argumentos lógico jurídicos
señalados en el Considerando que antecede, se le dice al
promovente que no ha lugar a condenar a la parte reo al
pago de las mismas, en virtud de la naturaleza del
presente juicio, por lo que se le deja a salvo sus derechos
para que las haga valer en la vía y forma legal que
corresponda, por lo que se absuelve a la parte reo al pago



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

de dichas prestaciones.- - - - -

- - - **SEXTO:-** Atento a lo dispuesto por los numerales 128 y 129 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de condenarse a la parte demandada al pago de gastos y costas que la actora haya originado con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación en la etapa de ejecución de sentencia que en la vía incidental corresponda. - - - - -

- - - - - **SÉPTIMO:-** De otra parte, se le concede a *****

el término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenado en esta resolución, y en caso de no hacerlo procedáse al trance y remate de los bienes que se llegasen a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento además que de no hacerlo se emplearán en su contra las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, que autoriza.- - - - -

L' JGS/L' AMS/ L' LUCY****

-----DOY FE.-----

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - -Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.
CONSTE. -----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 28-veintiocho dictada el (MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021) por el JUEZ, constante de 16-dieciséis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, número expediente, datos documentos base, datos inmueble, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.